



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que el sector publico comprende, entre otros a: 3) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, y 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como uno de sus objetivos fundir en un solo cuerpo legal las normas que deban regir la actividad Administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizado, permitiendo simplificar y unificar las distintas Leyes que los regularon en razón del anterior orden Constitucional. En ese sentido, el Código incorpora un conjunto de disposiciones que simplifican los procedimientos administrativos, así como la estructura organizacional de los Gobiernos.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales son personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Administrativa y Financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo.

Que, en el Registro Oficial No. 250 de fecha 09 de agosto del año 1999, consta publicada la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerio del Cantón Palenque.

Que, en el Registro Oficial No. 159 de fecha 01 de septiembre del año 2003, consta publicada la Ordenanza Reformatoria que Regula el Servicio de Cementerios y que Reglamenta la Venta de Solares y Bóvedas en el Nuevo Cementerio General de la Ciudad de Palenque.

Que, con fechas 26 de noviembre y 10 de diciembre del año 2015 en Sesiones Ordinarias, fue aprobada la Reforma de la Ordenanza Municipal que determina la existencia y funcionamiento de los Cementerios Municipales en la Cabecera Cantonal y Zona Rural del Cantón Palenque.



Que, el artículo 54, en su literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se refiere a las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le impone la de Servicios de Cementerios;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE.

Art. 1.- Constituyen propiedad municipal todos los cementerios públicos del Cantón y de sus Recintos y como tal éstos se hallan bajo la responsabilidad y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Declárese zona única el área de terreno municipal que ocupa el Cementerio actual Municipal del Cantón Palenque, cabecera cantonal del mismo nombre con los siguientes linderos: Por el Norte: calle S/N y Cementerio Actual con 175,00 M; Por el Sur: con la calle Machinaza con 83,35 M y con solar N° 07 con 42,30M; por el Este: con solar N° 06, 07 con 82,10M y calle Rocha con 92,85 M; y Por el Oeste: con calle S/N con 154,96M dando un área total de 2,11Has.

Cementerio Nuevo Municipal del Cantón Palenque, cabecera cantonal del mismo nombre con los siguientes linderos Por Norte: con Solar Nº 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 con 157,00M Por el Sur: con solar Nº 01 con 149,40M; Por el Este: con calle S/N con 201,00M; Por el Oeste: con calle S/N con 79,00M y Adela Morante Cruz con 198,36M, dando un área total de 3,44 Has.

Así mismo se declara zona única las áreas de terreno municipal que ocupa los Cementerios de los recintos Jauneche y Libertad.

Declárese zona urbana el área de terreno municipal que ocupa el Cementerio General Municipal del Cantón Palenque, del Recinto Jauneche, con los siguientes linderos Por el Norte Calle S/N con Macías Zavala Severo; Zavala Herrera Rosa y Macías Zavala Paula con 143,00 metros; Por el Sur Con camino Publico con 132,00 metros Por el Este: con Camino Publico con 105,60 metros; Por el Oeste Con Ibarra Marcillo Eduardo, Arias Buenaño Hogurio; Buenaño Muñoz Genoveva; Arias Herrera Luciano y Hinostroza Loor Hermógenes con 105,00 metros dando una superficie de 1.3793 hectáreas.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tendrá a su cargo los cementerios, mismos que serán administrados por éste a través del Departamento Municipal de Medio Ambiente.

Art. 3.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su

(42) Senavato y obs Inegle



interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Art. 4.- Existirá un Guardián Municipal de Cementerios quien asumirá las funciones que esta Ordenanza establece e informará al Jefe Municipal de Medio Ambiente, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de cada uno de los cementerios municipales.

Tanto el Jefe Municipal de Medio Ambiente como el Guardián Municipal de Cementerios tendrán la colaboración de los Comisarios Municipales, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 5.- El Cementerio General Municipal del Cantón Palenque, constará de los siguientes servicios:

- a) Sala de autopsias;
- b) Área de servicios general, destinada a inhumación subterránea;
- c) Área destinada a mausoleos familiares;
- d) Áreas destinadas a nichos:
- e) Bóvedas; y,
- f) Espacios verdes.

Art. 6.- Son funciones o atribuciones del Administrador de Cementerios General Municipal, y de los recintos, según sea el caso los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Controlar, vigilar y brindar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones de los cementerios municipales;
- c) Llevar un registro gráfico y digital por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
- d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- f) Concurrir personalmente y/o delegar a Inspector Municipal las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan



GAD MUNICIPAL . ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

las disposiciones reglamentarias para tal efecto;

- g) Llevar un libro de registro de las ventas de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en cada uno de los cementerios municipales;
- j) Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón, parroquiales rurales o de los recintos;
- k) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementeriosLlevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Bienes Municipales y Bodega;
- Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios municipales y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;
- m) Informar mensualmente al señor Alcalde de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso.
- n) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados,
- Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, en cada uno de los cementerios municipales;
- p) Informar semanalmente de las actividades administrativas y económicas de cada uno de los cementerios municipales al administrador de los Cementerios Municipales.
- q) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad los planos y permisos aprobados.
- r) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregados por el Jefe Municipal Medio de Ambiente.
- s) Controlar el Ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen,
- t) Tomar las medidas para la seguridad del camposanto; y,
- u) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.
- Art. 7.- Los registros que estarán a cargo del Guardián del cementerio guardarán relación con los registros que llevará el Jefe Municipal de Medio Ambiente.
- Art. 8.- Las bóvedas individuales de construcción tendrán un área de dos coma

(43 Convento y to Print



treinta metros cuadrados (2,30m²), con las dimensiones de un metro de ancho (1,00 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30m), dejando 0,45 de longitud de frente para la colocación de lapidas flores y candelabro totalizando un total de 2,75 M2.

- Art. 9.- En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa de cemento, mármol, bronce u otro material, en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona decesada y sepultada, con una lápida o cruz de 75 cm. de alto.
- Art. 10.- Los interesados en adquirir un terreno en el cementerio presentarán una solicitud con el trámite municipal al Alcalde determinando el área a utilizar, esto es hasta 11 m2 a particulares 33 m2 a instituciones y luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de venta respectivo.
- Art. 11.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.
- Art. 12.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.
- Art. 13.- Los levantamientos planimétricos del cementerio municipal de la cabecera cantonal de Palenque y los cementerios de los recintos Libertad y Jauneche, quedarán debidamente aprobados con esta Ordenanza por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, pues forman parte de ésta, y deberán estar previamente aprobados por la Dirección de Obras Públicas y Departamento Municipal de Avalúos y Catastros.
- Art. 14.- Es permitida la venta de lotes de terrenos en los cementerios municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. El costo de metro cuadrado en el Cementerio General Municipal del Cantón Palenque, así como de los cementerios ubicados en los recintos será de VEINTE (20,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General y de Concejo, la siguiente documentación:

1. Solicitud para la compra del lote.

2. Tasa de no ser deudor al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque;



GAD MUNICIPAL - ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

3. Carpeta de trámite;

Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;

5. Plano del lote, original y tres copias;

 Plano de la edificación, original y tres copias con firma de responsabilidad técnica.

Art. 15.- La venta de lotes se hará por escritura pública, mediante minuta elaborada por el Departamento de Sindicatura Municipal, previo al pago de la tasa correspondiente de CINCO (5,00) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y cuyo costo notarial será pagado por el comprador/a.

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 16.- El Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque cobrará una taza de CINCO (5,00) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica anuales para el mantenimiento de los cementerios ubicados tanto en la cabecera cantonal como el Recinto Jauneche.

Art. 17.- Prohibiciones de Enajenar.- Los lotes de terrenos materia de la adjudicación amparados en la presente Ordenanza, quedaran prohibidos de enajenar, por el lapso de cinco (5) años, debiéndose inscribir está prohibido conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palenque.

Art. 18.- Prohibición de compra de solares.- Los beneficiarios con la adjudicación de los lotes de terreno no podrán adquirir más de Un (1) solar de una área de 11M2 en los cementerios del Cantón Palenque y del Recinto Jauneche.

Art. 19.- De la Reversión.- Las personas que adquieren los lote de terrenos en los cementerios del Cantón Palenque y Recinto Jauneche al no cumplir con el objeto de la compra es decir que si no construye las bóvedas y mausoleo en un plazo máximo de dos (2) años, ésta se entenderá revocada, y automáticamente pasará nuevamente a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Art. 20.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

- Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
- 2. Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados;

3. Se deberá exhibir la Autorización de la Dirección Provincial de Salud;

4. Certificado o recibo de la Jefatura Municipal de Rentas e Inquilinato, de

(44) Cuarento 7 cuatro



GAD MUNICIPAL · ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes;

- 5. Autorización del Jefe Municipal de Medio Ambiente o quien haga sus veces.
- Art. 21.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detallados en los literales a), c), d) y e) del Art. 19 de la presente Ordenanza.
- Art. 22.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de CINCO (5,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y por las exhumaciones el valor de DIEZ (\$10,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en las ventanillas de Rentas e Inquilinato.
- Art. 23.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contengan los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales, y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde.
- Art. 24.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.
- Art. 25.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá también con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad solicitar dichas autorizaciones.
- Art. 26.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan 'por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

- Art. 27.- El Administrador y el Inspector de los cementerios municipales serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.
- Art. 28.- Se prohíbe sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá



concederse permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 29.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Administrador, Guardián Municipal de Cementerios y de un Concejal de la Comisión de Cementerios, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del Jefe Municipal Medio Ambiente;
- c) Los nombres y apellidos del Concejal designado y del Médico Municipal o Delegado del Colegio de Médicos del Guayas;
- d) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- e) La razón de su exhumación.

Art. 30.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, serán juzgados por los Comisarios Municipales con arreglo a las normas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 32.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda esta Ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Art. 33.- Se consideran infracciones a la presente Ordenanza, a las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta Ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta Ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;

45 levarente paine Inite



- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.
- Art. 34- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.
- Art. 35.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta Ordenanza.
- Art. 36.- Los cementerios municipales del Cantón permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 18h00 a excepción de los días 1, 2, y 3 de noviembre, los días festivos que celebran el día de la madre y del padre, al igual que un día que los antecedes.
- **Art. 37.-** Prohíbase el ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales.
- Art. 38.- Ninguna persona que dependa laboralmente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta Ordenanza.
- Art. 39.- Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales del Cantón Palenque, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiéndose sujetarse a las disposiciones de esta Ordenanza.
- Art. 40.- Se dispone que en 60 días el Jefe Municipal de Avalúos y Catastros, de acuerdo con el levantamiento planimétrico y el respectivo censo en los cementerios municipales del Cantón Palenque incorpore al catastro municipal las respectivas fichas y en un sistema computarizado que para el efecto elaborará.
- Art. 41.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y además se publicará en la página web institucional www.palenque.gob.ec.
- **Art. 42.-** La presente Ordenanza deroga todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.



GAD MUNICIPAL · ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE DEL GADOS PALENQUE

0006

Ab. Ines Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENOUE

UE LOSRIOS

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veinticinco de abril y cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Palenque, 04 de mayo del 2018

Ab. Ines Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO QUE presente **ORDENANZA** SUSTITUTIVA DETERMINA **CEMENTERIOS FUNCIONAMIENTO** DE LOS EXISTENCIA MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE; y, ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional

www.palenque.gob.ec.

Palenque, 09 de mayo del 2018

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE GADMC PALENQUE

(46) levarenter seis Irille



GAD MUNICIPAL - ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LA CABECERA CANTONAL Y ZONA RURAL DEL CANTÓN PALENQUE, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Palenque, 09 de mayo del 2018.

Ab. Ines Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

11